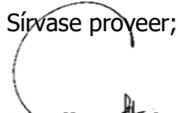


CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 15 de agosto de 2023.

A Despacho del señor Juez, informando que se recibió el presente expediente procedente de la Sala Civil Familia del Honorable Tribunal Superior de Manizales.

Sírvase proveer;


Carolina Andrea Acevedo Camacho
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

La Dorada, Caldas, quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Verbal – Reivindicatorio
Rad. No.: 17380 31 12 001 2021 00106 00

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala Civil Familia del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales, que por auto de fecha 09/08/2023 resolvió:

"Por lo anterior, la Magistrada Sustanciadora del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales- Sala de Decisión Civil Familia, REVOCA el auto proferido el 17 de marzo de 2023 por el Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas, dentro del proceso reivindicatorio adelantado por el señor Juan Pablo Mendoza Mendoza, a través de apoderado judicial, contra el señor Hernán Rivera Sáenz; y en su lugar DECLARA la nulidad de lo actuado a partir del auto fechado 13 de mayo de 2022, inclusive, con base en la causal 5º del artículo 133 del Código General del Proceso, debiendo entonces el Juzgado Cognoscente acoger la contestación a la demanda ya proporcionada por el convocado."

Así las cosas, se tiene por contestada la demanda mediante el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandada el día 09/06/2022 y vista en el archivo 30 y 31 del expediente electrónico – ya que el despacho no cuenta con una contestación anterior a la citada fecha – sin que la parte pasiva haya presentado excepciones de fondo.

En cuaderno separado se dará trámite a las excepciones previas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CAAC

Firmado Por:
Luis Mario Ospina Rincon
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **405067ec7e89e3eee77585e92ce922c3ba52148d410e21a81ba885ffa4308a6d**

Documento generado en 15/08/2023 04:52:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>